JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001-40-03-024-**2020-00516-**00

Toda vez que fue diligenciado el despacho comisorio atinente a la medida cautelar decretada, por lo que no se avizoran que estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar más medidas previas, se requiere a la parte actora con el fin que proceda con la notificación de la parte demandada, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas, en armonía con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Estatuto Procesal.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

02

Providencia inserta en estado electrónico 87 del 9 de septiembre de 2020.